

**ORDEN DEL DÍA**  
**SESIÓN DEL DÍA 04 DE ABRIL DE 2019**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Miguel Ángel Chaira Ortiz, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Navarrete Aguirre, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 18 de la Ley de Promoción y fomento Minero para el Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Rodolfo Lizárraga Arellano, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar al Secretario del Trabajo del Gobierno del Estado de Sonora, para que realice campañas de sensibilización y respeto a los derechos laborales de las trabajadoras del hogar por los medios que considere pertinentes.
- 7.- Iniciativa que presentan los diputados Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores, con proyectos de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, y de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Gobierno y Administración Municipal y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.
- 8.- Iniciativa que presenta la diputada Miroslava Luján López, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, respetuosamente, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y a la brevedad posible, cree la Comisión Estatal de Búsqueda, como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno.
- 9.- Dictamen que presenta la Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo, en ejercicio de la atribución establecida en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Industria Eléctrica y a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

- 10.- Dictamen que presenta la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Número 34, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2019.
- 11.- Propuesta de la Presidencia de la Mesa Directiva, a efecto de que el Pleno de este Poder Legislativo, habilite para sesionar, días distintos a los ordinariamente establecidos por la Ley.
- 12.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN  
DEL DÍA 04 DE ABRIL DE 2019**

**28 de marzo de 2019. Folio 0793.**

Escrito del Presidente de Coparmex Sonora Norte, con el que presenta este Poder Legislativo, iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 185 del Código Penal para el Estado de Sonora, en materia de Combate a la Corrupción. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

**29 de marzo de 2019. Folio 0799.**

Escrito del Titular de la Unidad de Enlace Legislativo de la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, con el que remite a este Poder Legislativo, copia del escrito suscrito por la Licenciada Noemi Andrea Cadena Moreno, Directora de Enlace Vinculación Senado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual responde el punto de Acuerdo por el que se exhorta a esa Secretaría para que a la brevedad posible realicen los trámites y gestiones pertinentes para eliminar todas las casetas de cobro ubicadas en el Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 90, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2019.**

**29 de marzo de 2019. Folio 0800.**

Escrito del Presidente del Congreso del Estado de Chihuahua, con el que remite a este Poder Legislativo, para su conocimiento y adhesión, Acuerdo mediante el cual se exhorta, respetuosamente, al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Bienestar y el Instituto Nacional de las Mujeres, para que reconsideren y reivindiquen la perspectiva de género y la protección efectiva de los derechos de las mujeres y la infancia, dada la desaparición del programa de estancias infantiles. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y ASISTENCIA PÚBLICA.**

**29 de marzo de 2019. Folio 0801.**

Escrito del ciudadano Ricardo Sánchez Velasco, con el que solicita a este Poder Legislativo su intervención respecto a una denuncia que interpuso en contra del Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, por la inejecución de una sentencia que le causa perjuicio.

**RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

**29 de marzo de 2019. Folios 0802, 803, 804, 805 y 806.**

Escritos de los diputados integrantes de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Acción Nacional y de Nueva Alianza, así como de las representaciones parlamentarias del Partido Verde Ecologista de México y de Movimiento Ciudadano, con el que presentan la información financiera correspondiente al periodo del 16 de septiembre de 2018 al 15 de marzo de 2019. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.**

**01 de abril de 2019. Folio 0807.**

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Arizpe, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, Acta certificada en la que consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó la ley número 77, que adiciona el artículo 20-A a la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación al combate a la discriminación y violencia contra la mujer. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

**01 de abril de 2019. Folio 0808.**

Escrito del Presidente del Congreso del Estado de Baja California, con el que remite a este Poder Legislativo, Acuerdo mediante el cual se exhorta a la Cámara de Diputados y a la de Senadores del Congreso de la Unión, así como a cada una de las Legislaturas de las entidades federativas, solicitando que al amparo de la protección amplia del ser humano: se impida, se inhíba, se rechace cualquier iniciativa que venga a legalizar el aborto o interrumpir el embarazo. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

**01 de abril de 2019. Folio 0809.**

Escrito del Presidente del Congreso del Estado de Baja California, con el que remite a este Poder Legislativo, Acuerdo mediante el cual se exhorta, respetuosamente, al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que se privilegie un trato respetuoso y digno a todas las Organizaciones de la Sociedad Civil. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y ASISTENCIA PÚBLICA Y A LA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

**02 de abril de 2019. Folio 0811.**

Escrito de los miembros del Comisariado Ejidal de Bácum, Sonora, con los que solicitan a este Poder Legislativo, se modifique lo que en materia jurídica y legislativa corresponda el cobro de la tarifa del impuesto predial ejidal, para mejor equidad en la recaudación del impuesto mencionado, beneficiando de esta manera al Ayuntamiento y núcleos ejidales. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

**02 de abril de 2019. Folio 0813.**

Escrito del Encargado de Despacho de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, con el que hace del conocimiento de este Poder Legislativo, que dicha Legislatura aprobó la minuta con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de La Guardia Nacional. **RECIBO Y ENTERADOS.**

**02 de abril de 2019. Folio 0814.**

Escrito de la Gobernadora del Estado, asociada del Secretario de Gobierno, con el que presentan ante este Poder Legislativo, iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito diputado, Miguel Ángel Chaira Ortiz integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, Fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Diputación Permanente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA**; para lo cual fundo su procedencia, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Dirección General del Registro Civil del Estado de Sonora, es la instancia estatal que brinda y da constancia de diversos acontecimientos y actos relacionados al estado civil de los sonorenses; data sobre los nacimientos, muerte, emancipaciones, casamientos, adopciones, nombres y apellidos. Lo anterior, con la finalidad de que el estado cuente con la información veraz y confiable acerca de los ciudadanos, que a través de políticas públicas ofrece tareas de protección y asistencia social. Por eso, cuando nace una persona, resulta obligatorio inscribir su nacimiento en el registro civil, que le otorgará un documento de identidad al recién nacido. Allí constará su nombre y apellido, fecha de nacimiento, nacionalidad y otros datos.

Esta inscripción en el Registro Civil supone el reconocimiento del estado de la persona que acaba de nacer; puede decirse que un individuo sin documentos no existe para el Estado, por lo cual queda fuera del sistema y no puede acceder a los servicios públicos como la educación y la salud. Al inscribir un matrimonio o un divorcio en el Registro Civil, por otra parte, se protegen los derechos de los integrantes de la pareja. El registro de los fallecimientos, por otro lado, posibilita el ejercicio del derecho de sucesión.

Las actas del Registro Civil se referirán exclusivamente a los hechos y circunstancias concernientes al estado civil de las personas físicas, mediante la intervención de funcionarios dotados de fe pública, denominados Oficiales del Registro Civil, apoyados por un personal técnico y un sistema organizado de publicidad. Sin embargo, estos documentos no están exentos de presentar errores, ya sea de índole tipográfica o de disconformidad con la realidad social.

Actualmente, existen dos vías en nuestro Estado para subsanar estos errores: por vía administrativa mediante el procedimiento de rectificación administrativa o bien, por vía judicial, ambos regulados por el Código de Familia para el Estado de Sonora y el Código Procesal Civil para el Estado de Sonora.

La aclaración de las actas del estado civil procede cuando en el registro existan errores mecanográficos, ortográficos, o de otra índole que no afecten a los datos esenciales de aquéllas, y podrán tramitarse ante el Oficial del Registro Civil, pero su aprobación por este no produce efecto alguno sino hasta que notificado el Director, la confirme expresa y fundadamente.

En la página oficial de Transparencia Sonora, de la Secretaría de Gobierno del Estado de Sonora, en relación a la Dirección General del Registro Civil, señala lo siguiente:

#### **“RECTIFICACIÓN O ACLARACIÓN DE ACTAS VÍA ADMINISTRATIVA**

##### **DESCRIPCIÓN:**

*El procedimiento se iniciará con la sola comparecencia del o la interesado(a) en forma verbal o por escrito ante la Dirección General del Registro Civil u Oficialía del Registro Civil que corresponda, para lo cual, deberá exhibir la copia certificada del acta que contenga el error u omisión. Una vez llenada la solicitud, es turnada al Departamento Jurídico, donde se califica su procedencia o improcedencia.”*

##### **Comprobantes necesarios:**

*Recibo de pago emitido por la Agencia Fiscal de la Secretaria de Hacienda. Acta a rectificar.*

### **Requisitos para el trámite**

*Presentarse en las instalaciones de la Dirección General de Registro Civil u Oficialías del Registro Civil, acudir al módulo de información y comunicar el tipo de servicio que requiere, se le revisaran sus documentos y que se cumplan los requisitos, si procede, se le expedirá papeleta de turno, por sonido llamarán su turno y la ventanilla en donde se le atenderá, además en pantallas digitales podrá verificar el número de turno y el número de ventanilla donde le atenderán. En ventanilla de atención de acuerdo al tipo de rectificación o aclaración, presentará 1.- Copia certificada del acta, 2.- Copia de identificación oficial del interesado (pasaporte mexicano, cartilla del servicio militar o credencial para votar). En el trámite de aclaración por medio de pruebas deberá presentar cinco documentos públicos o privados que haga prueba en cuanto a lo que se requiere rectificar. En caso de gestionar la Rectificación Administrativa a un tercero, deberá presentar, además: 3.-Carta poder simple otorgada por el titular del acta. 4.-Copia de identificación oficial del titular, de la persona que lo representa y las de dos testigos que firman la carta poder<sup>1</sup>.”*

Uno de los temas que merece especial atención por ser una de las demandas sociales más añejas, es el relativo a la rectificación de actas del registro civil, el procedimiento administrativo de rectificación de los asientos deviene cuando se tiene la finalidad de corregir un acta de errores mecanográficos, o, cuando se trate de complementar o ampliar los datos contenidos en la misma, siempre que las circunstancias origen de la aclaración aparezca del contenido del propio instrumento, y no sean modificados sus elementos esenciales. En tanto, el procedimiento judicial de rectificación de actas del Registro Civil, es posible incluso modificar un nombre completo o una fecha de nacimiento, si las pruebas ofrecidas y desahogadas dentro de juicio arrojan la necesidad de corregir un error, o bien de adecuar lo asentado en la referida partida del registro civil a la realidad social e individual de la persona que solicita la rectificación.

En ese sentido, la intervención judicial en el proceso de rectificación es por demás justificada y necesaria. Sin embargo, al desahogarse mediante un juicio ordinario, su trámite es por demás largo y tardío, pues es necesario agotar cuidadosamente todas las etapas que contempla este tipo de juicios.

---

<sup>1</sup> <http://servicios.sonora.gob.mx/rets/retsDetCed.aspx?rets@Estat@27>

La rectificación de actas de índole civil, es un tema actual debido al gran número de casos que se presentan ante la ciudadanía sonorenses, al momento de realizar trámites administrativos y constantemente se reflejan errores en dichos documentos que arroja consecuencias legales al ciudadano.

Para un servidor, la intención de presentar esta iniciativa que pretende reformar y adicionar diversas disposiciones a la ley del Registro Civil para el Estado de Sonora, es con la finalidad de que el estado reconozca actos de omisión, de acción o errores al momento de prestar el servicio del derecho de registro y elaboración de cualquier tipo de acta, ya sea esta de nacimiento, defunción, divorcio, adopción, etc. y que, dicho error viene a generar consecuencias jurídicas y gastos innecesarios e injustos al ciudadano por acciones atribuibles a la autoridad.

Lo que se busca en esta propuesta, es eliminar la carga de pago a los solicitantes de la prestación del servicio del derecho de rectificación de actas, cuando dichos actos de omisión, acción o errores sean atribuibles al oficial del registro civil o al personal a su cargo, independientemente que haya sido un acto involuntario, estos deben tener el cuidado de que la información que vierta en este tipo de documentos sean los correctos, necesarios y oportunos, además que, es un servicio que presta el estado a través de la Dirección Estatal del Registro Civil y es responsabilidad del mismo, cualquier acto que su personal realiza al momento de prestarlo; por lo que reconocer dicho acto atribuible al estado, debe dejar a un lado este tipo de responsabilidad al solicitante del servicio, a menos que se compruebe todo lo contrario, es decir, quien solicito el servicio del derecho no dio la información correcta.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

## DECRETO

### QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA.

**ÚNICO.** - Se reforma la fracción segunda del artículo 113; el párrafo Primero del artículo 115; la fracción tercera del artículo 116; y también, se adiciona un párrafo segundo a la fracción primera del artículo 116, todos de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 113.- ...

I. ...

II. Por enmienda, cuando se solicite variar o corregir algún nombre u otra circunstancia, sea esencial o accidental, por error atribuible al Oficial del Registro Civil o al personal a su cargo en la prestación de un servicio o un derecho, o al solicitante del mismo.

III. ...

Artículo 115.- El procedimiento administrativo mediante el cual, la Dirección General emitirá la resolución administrativa que ordene la rectificación de un acta del estado civil, como consecuencia de alguna acción, omisión o error atribuible a la autoridad o del solicitante del servicio del derecho, se sustentará en solicitud que tenga como finalidad la aclaración del acta que corresponda para corregir en ella:

I. a la XIII. ...

Artículo 116.- ...

I. ...

El derecho al servicio de rectificación será gratuito en aquellos casos que sean atribuibles a la autoridad correspondiente por actos de omisión, acción o error involuntario, para lo cual, por escrito, está deberá reconocer o no de manera inmediata dicha responsabilidad.

II. En el caso de que se comparezca ante la Oficialía a que se refiere la fracción anterior, ésta remitirá a la Dirección General, mediante el pago de los derechos correspondientes cuando no provenga de una acción atribuible a la autoridad, el escrito de acción atribuible o no, el formato de solicitud de rectificación junto con el acta cuya rectificación se solicita, así como los demás documentos que se señalen en el Reglamento, dentro de las veinticuatro horas siguientes al día de su recepción; para los casos de gratuidad de la prestación del servicio del derecho de rectificación, se apegara a lo que señala el párrafo segundo de la fracción anterior del presente artículo.

III. a la IV. ...

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 04 de abril del 2019.

**DIP. MIGUEL ANGEL CHAIRA ORTIZ  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, **Carlos Navarrete Aguirre**, diputado integrante del Grupo Parlamentario Encuentro Social de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE PROMOCIÓN Y FOMENTO MINERO PARA EL ESTADO DE SONORA**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de las principales actividades a nivel nacional es el sector de la minería y metalurgia, la cual, según datos de la página de la Secretaría de Gobierno del Gobierno Federal<sup>2</sup>, aporta el 4% (cuatro por ciento) del Producto Interno Bruto de nuestro país.

Asimismo, nuestro país a nivel mundial (Según datos de la citada página):

- *“Ocupa el 1er lugar en la producción de plata a nivel mundial.*
- *Se ubica entre los 10 principales productores de 16 diferentes minerales: plata, bismuto, fluorita, celestita, wollastonita, cadmio, molibdeno, plomo, zinc, diatomita, sal, barita, grafito, yeso, oro y cobre.*
- *Es el 1er destino en inversión en exploración minera en América Latina y el 4° en el mundo de acuerdo con el reporte publicado por SNL Metals & Mining 2015.*
- *Es el 5° país con el mejor ambiente para hacer negocios mineros, de acuerdo al reporte de la consultora Behre Dolbear publicado en agosto de 2015”.*

---

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/mineria>

Sonora se caracteriza por ser la principal Entidad minera en México, es por ello que es la que obtiene más recursos por concepto del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estado y Municipios Mineros, al ser el que más aporta por concepto de los derechos previstos en los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos.

La actividad minera es una de las grandes fuentes de empleo en los municipios en los que se explota la minería, ejemplos de ellos son Cananea, Nacoziari de García, Álamos, entre muchos otros.

Aunque si bien es cierto, se genera una derrama económica en los municipios en los que se instalan las minas, en muchas ocasiones, la mayoría de los recursos no se gastan, invierten o como decimos comúnmente, no se quedan en esos mismos municipios, ya que contratan personal que no es nacido o residente permanente de las comunidades mineras.

Por lo que, desplazan a la mano de obra local para sustituirla por mano de obra foránea, en razón de que en muchas ocasiones les resulta más económica.

La actividad minera es regulada por normatividad federal, pero en Sonora contamos con una Ley de Promoción y fomento Minero para el Estado, en la cual se establece que nuestra entidad puede ofrecer incentivos a las empresas con actividad minera, para su desarrollo.

En la sesenta legislatura, se presentó una iniciativa para que se dé preferencia a la mano de obra local por sobre la foránea para su contratación, pero sin ser obligatorio para las empresas mineras.

Es por ello que, la presenta iniciativa tiene como finalidad que para poder acceder a los incentivos que sean de carácter fiscal, es decir, las exenciones y

reducciones de impuestos y derechos estatales y municipales, previstos en la fracción I del artículo 17 de la citada Ley, las empresas mineras deberán contratar mano de obra local, como mínimo al setenta por ciento de su personal.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **DECRETO**

#### **QUE REFORMA AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE PROMOCIÓN Y FOMENTO MINERO PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 18 de la Ley de Promoción y fomento Minero para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 18.-** Tendrán derecho a los incentivos fiscales los empresarios e inversionistas mineros que operen como personas físicas o morales establecidos o por establecerse en la Entidad, que reúnan los requisitos establecidos por las leyes fiscales respectivas y mínimo el setenta por ciento del personal que labore en sus instalaciones, sea del municipio en el cual se encuentre establecida

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

### **A T E N T A M E N T E**

Hermosillo, Sonora a 04 de abril de 2019

**C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de Sonora de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de mi derecho de iniciativa comparezco ante esta Soberanía, para someter a su consideración, Iniciativa con punto de **Acuerdo con el propósito de exhortar al Secretario del Trabajo del Gobierno del Estado de Sonora, para que realice campañas de sensibilización y respeto a los derechos laborales de las trabajadoras del hogar por los medios que considere pertinentes**, fundando la presente iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El 30 de marzo pasado se celebró el día de las trabajadoras del hogar. De la ficha temática sobre el tema de las trabajadoras del hogar elaborada por el Consejo Nacional para prevenir la Discriminación sobre salen los siguientes datos:

*“Las trabajadoras del hogar tienen un estatus que guarda algunos elementos de servidumbre y esclavitud históricamente superados. En México, 2.3 millones de personas— el equivalente a la población total de Tabasco—se dedican al trabajo del hogar (INEGI 2016). De ellas, 90% es mujer (INEGI 2016). Las trabajadoras del hogar han sido históricamente objeto de una discriminación estructural. Esto se debe a que enfrentan obstáculos para ejercer sus derechos a raíz, sobre todo, de la naturaleza misma de su empleo. La mayor parte de la sociedad no considera al trabajo del hogar como una ocupación “real”, sino como parte de las actividades “normales” o “naturales” de las mujeres. Por ello, éste es un sector particularmente invisible y estigmatizado. Las condiciones que las trabajadoras del hogar enfrentan en el empleo son difíciles. Nuestras leyes permiten que trabajen jornadas hasta de doce horas sin derechos laborales ni seguridad social, sin contrato, sin garantías de pensión y sin posibilidad de ahorro, entre otras privaciones. Esta situación interactúa, además, con la diversidad de arreglos laborales (“de planta”, por días, por horas, eventuales). Ante la ausencia de normas que garanticen sus derechos, las trabajadoras del hogar se encuentran en una grave situación de vulnerabilidad.*

*El pendiente más inmediato de México es ratificar el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo. Se trata de la primera norma internacional con medidas específicas para mejorar las condiciones de vida de las trabajadoras del hogar. El documento ha sido ratificado por un total de 23 países; en América Latina, está en vigor en Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, Guyana, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Uruguay y Jamaica. Además de la ratificación del Convenio, México debe reformar las leyes vigentes—particularmente la Ley Federal del Trabajo y la Ley de Seguridad Social—para reconocer plenamente los derechos de las trabajadoras del hogar. Asimismo, debe crear los incentivos necesarios para que los y las empleadoras cumplan con las mismas obligaciones que se establecen en otras profesiones.*

*El primer sindicato de trabajadoras y trabajadores del hogar en la historia de México quedó legalmente constituido en febrero de 2016, luego de que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje 4 de la Ciudad de México otorgara el registro a sus dirigentes. Dicho sindicato elaboró un contrato colectivo que presentó en Conapred en diciembre del mismo año. El documento contempla de manera clara derechos y obligaciones como el acceso a seguridad social, un salario con base en horas laboradas, vacaciones y aguinaldo. Para reivindicar los derechos de las trabajadoras del hogar, en 2015 el Conapred creó la campaña “Trabajo digno”. El objetivo de este esfuerzo ha sido dar a conocer los derechos de estas personas. La segunda fase de la campaña se lanzó en 2016, enfocada en garantizar un trato respetuoso y digno para las trabajadoras del hogar, darles información sobre su derecho a la igualdad y la no discriminación y promover el reconocimiento de los derechos laborales. El Consejo también realizó la exposición “Hogar Justo Hogar” en 2016, para llamar la atención sobre las condiciones de precariedad laboral que enfrentan las trabajadoras del hogar en nuestro país. Por otra parte, una mesa técnica instalada por Conapred reúne a las Secretarías de Trabajo y de Gobernación, así como al IMSS, con el objetivo de definir un esquema que haga posible inscribir a las trabajadoras del hogar a la seguridad social.”<sup>3</sup>*

---

<sup>3 3</sup> <https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20TH.pdf>

Cabe destacar que, el 31 de marzo del año en curso, el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Germán Martínez Cázares, junto con la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, Luisa María Alcalde Luján, puso en marcha el Programa Piloto para la Incorporación de Personas trabajadoras del hogar que inició con su registro el pasado lunes primero de abril, para adherirse al régimen obligatorio de seguridad social que les garantiza su derecho a gozar de los beneficios que otorga el Instituto.<sup>4</sup>

En este orden de ideas, para seguir fortaleciendo el respeto de los derechos de las trabajadoras del hogar, es importante y como lo he sostenido en esta tribuna, tenemos que enseñar a las personas a cambiar que se entienda que todas y todos tenemos los mismos derechos de vida digna. La única manera de lograrlo es realizando campañas que sensibilicen y concienticen sobre el respeto de los derechos de todas las personas, en este caso de los derechos laborales de las trabajadoras del hogar con campañas permanentes, que se facilitan por las redes sociales.

Por otra parte, Los CENDIS del PT nacen para ayudar a las trabajadoras del hogar en el cuidado de sus hijas e hijos, para que reciban una educación de calidad y cuidados dignos. En Guaymas estoy en la construcción de un CENDI en apoyo de las trabajadoras del hogar.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, doy lectura a la siguiente iniciativa con punto de:

#### **ACUERDO:**

**ÚNICO.** - El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar al Secretario del Trabajo del Gobierno del Estado de Sonora, para que realice campañas de sensibilización y respeto a los derechos laborales de las trabajadoras del hogar por los medios que considere pertinentes.

---

<sup>4</sup> <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/201903/071>

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

Atentamente  
Hermosillo, Sonora, a 4 de abril del 2019.

C.DIP. Rodolfo Lizárraga Arellano  
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo Sonora

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los suscritos Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores en nuestro carácter de diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea con el propósito de someter a su consideración, **INICIATIVA CON PROYECTOS DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, Y DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Gobierno ha crecido y evolucionado de manera proporcional al tamaño de la población de los grupos sociales y las diversas formas que han adoptado a lo largo de la historia para organizarse, lo que ha dado como resultado que, en la actualidad, para cada sociedad exista un ente gubernamental que se ha dividido y especializado para atender las diversas necesidades de los integrantes del grupo social al que pertenece.

En el caso de nuestro país, de acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público<sup>5</sup>, el Gobierno desarrolla las siguientes funciones para dar respuesta a las necesidades de la sociedad mexicana en las siguientes materias:

**SOBERANÍA**

- ✓ *Defender la integridad y la Soberanía de la Nación.*

---

<sup>5</sup>[http://www.apartados.hacienda.gob.mx/contabilidad/documentos/informe\\_cuenta/2010/documentos/r03/r03d95.pdf](http://www.apartados.hacienda.gob.mx/contabilidad/documentos/informe_cuenta/2010/documentos/r03/r03d95.pdf)

- ✓ *Apoyar las políticas en materia de seguridad interior, respetando el Estado de Derecho.*
- ✓ *Recuperar la fortaleza del Estado y proteger la convivencia social mediante el combate frontal al narcotráfico y otras expresiones del crimen organizado.*

#### **RELACIONES EXTERIORES**

- ✓ *Fortalecer al Servicio Exterior Mexicano para la mejor representación del interés nacional.*
- ✓ *Participar activamente con la comunidad internacional para ampliar la vigencia de los valores y principios democráticos, los derechos humanos y el desarrollo sustentable.*
- ✓ *Contribuir a los esfuerzos nacionales en materia de seguridad, a partir de acciones renovadas de cooperación bilateral, regional y multilateral.*
- ✓ *Intensificar la protección y la defensa de los derechos de los connacionales.*

#### **GOBERNACIÓN**

- ✓ *Coadyuvar a la estabilidad y al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática.*
- ✓ *Promover la Reforma del Estado.*
- ✓ *Garantizar el ejercicio de la libertad de expresión.*

#### **ORDEN, SEGURIDAD Y JUSTICIA**

- ✓ *Alinear las capacidades del Estado mexicano en el combate a la delincuencia organizada, con el fin de establecer las condiciones de seguridad para la sociedad.*
- ✓ *Profesionalizar a las corporaciones policiales a efecto de que se conduzcan éticamente, con formación especializada y de calidad, basada en técnicas de investigación y estándares internacionales de actuación para la prevención y combate al delito.*

#### **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

- ✓ *Mejorar la efectividad de la Administración Pública Federal.*
- ✓ *Reducir los niveles de corrupción en la gestión pública.*
- ✓ *Consolidar la transparencia y la rendición de cuentas en los asuntos públicos.*
- ✓ *Vigilar que la actuación de la Administración Pública Federal se apegue a la legalidad.*

A esto, aún falta sumarle un sinnúmero de funciones en materia de educación, salud, desarrollo social y económico, entre muchas otras, que no se encuentran contempladas en el listado que hace la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dejando claro que las diversas funciones públicas que realiza el gobierno se han vuelto tan

complejas y diversas como la sociedad en la que actualmente vivimos, por lo que ante este enorme ente gubernamental que administra los múltiples intereses de un grupo social que cuenta con una gran cantidad de integrantes, se ha hecho necesario crear instituciones de contrapeso en la que se encuentre representada la voz y los legítimos intereses de los gobernados, a través de lo que conocemos como representantes populares, que en nuestro país se instituyen para garantizar el ideal consagrado en los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*“Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.*

*Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.*

*Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto,*

*quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

*Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.*

*Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.*

II. ... ”

Los representantes populares son los que manifiestan y defienden los intereses de la sociedad ante los órganos gubernamentales, para que las decisiones que se tomen en la administración de los bienes comunes se encaminen a producir un verdadero bienestar a los integrantes de la sociedad, de la manera más incluyente posible.

Sobre esta temática, ya en el Siglo XIX, el filósofo, político y economista inglés, John Stuart Mill, afirmaba que *“En una democracia donde la igualdad exista... la mayoría del pueblo, por medio de sus representantes, prevalecerá y obtendrá el triunfo en las votaciones sobre la minoría y sus representantes... En una democracia realmente igual todo partido, cualquiera que sea, deberá estar representado en una proporción no superior, sino idéntica al número de sus individuos. La mayoría de representantes ha de corresponder a la mayoría de electores; pero, por la misma razón, toda minoría de electores debe tener una minoría de representantes... es parte esencial de la democracia que las minorías tengan una justa representación; sin ella no hay verdadera democracia; sólo existe una falsa experiencia de ella”*<sup>6</sup>.

Sin lugar a dudas, coincidimos totalmente con estas consideraciones expresadas hace poco más de siglo y medio, ya que las necesidades de las minorías también deben ser tomadas en cuenta en el ejercicio gubernamental; por ello es tan importante que

---

<sup>6</sup> Consideraciones sobre el gobierno representativo. John Stuart Mill. (Londres, 1861).

se tomen medidas para que la actividad de las representaciones populares no se detenga y continúe a pesar de que cambien las personas que desarrollan dichas funciones públicas, pues cada una de esas representaciones es un espacio para que los gobernados puedan manifestarse y defender sus intereses en el ámbito gubernamental.

En nuestro país, la Constitución Política Federal y diversas leyes que de ella emanan, incluyendo las de nuestro marco jurídico estatal, reconocen la figura jurídica de la suplencia para diversos cargos de elección popular de los tres niveles de gobierno, como legisladores federales y locales e integrantes de los ayuntamientos, los cuales son electos mediante una fórmula de candidato propietario y candidato suplente, con lo cual, se garantiza hasta cierto punto, la continuidad en la representación popular, además de que se evita que ante la ausencia del representante, se tengan que volver a convocar nuevas elecciones para el cargo, lo que supondría un alto costo económico para la sociedad.

Sin embargo, es fundamental que no perdamos de vista que no solamente es importante que esté asegurada la continuidad de las funciones de representación popular mediante la figura del suplente, sino que tenemos que garantizar, en la medida de lo posible, que esa persona que debe suplir una eventual ausencia del representante popular, no deba iniciar en el cargo sin experiencia alguna por haberse mantenido ajeno a las funciones de la representación que le corresponde, ya que, si bien solamente el representante propietario se ha mantenido al frente del cargo, sus electores les han dado a ambos la confianza de manifestar sus necesidades y defender sus intereses, por lo que no es correcto mantener alejado al suplente de esta responsabilidad.

Al respecto, el Doctor Jorge Moreno Collado, catedrático universitario y ex Consejero de la Judicatura Federal, sostiene que por ser la suplencia un cargo de elección popular, está sujeta a los mismos requisitos que para ocupar el puesto se exigen a un propietario. El espíritu de las suplencias es el asegurar la función normal de la institución, cubriendo así las ausencias temporales o permanentes de los miembros de una Legislatura. Es por esta razón que en las elecciones los partidos registran a los candidatos por parejas (fórmulas), uno como propietario y otro como suplente. De esta manera los

electores votan por dos personas determinadas y otorgan a ambas por igual el mandato representativo, el cual sólo se actualiza en quien asume tácticamente el cargo, lo que normalmente ocurre en la persona del propietario o titular<sup>7</sup>.

Ciertamente, lo ideal sería que tanto el propietario como el suplente tuvieran las mismas aptitudes y capacidades para desarrollar las funciones de la representación que les corresponde, pero la realidad nos ha demostrado que cuando el suplente asume el cargo de propietario, prácticamente, viene a aprender lo más básico, puesto que no conoce ese nuevo contexto en el que empieza a desenvolverse y, por lo mismo, no posee la experiencia que se adquiere con el ejercicio de dichas funciones y que se lleva consigo la persona que vino a suplir. Por lo tanto, no podemos decir que la sola figura del suplente garantiza el derecho de representación popular.

Por lo anterior, es necesario que al representante popular suplente no se mantenga ajeno de las labores del propietario, con la finalidad de que se familiarice con los procedimientos que son inherentes al cargo, y se mantenga actualizado sobre las necesidades del grupo social que lo eligió y que, en caso de ser necesario, deberá representar. Con esto, se lograría una verdadera continuidad en beneficio de los gobernados, puesto que el suplente convertido en propietario no iniciaría de cero.

Con esta propuesta se busca hacer eco de la voz del pueblo que exige, cada vez con mayor fortaleza, participar en las decisiones gubernamentales, al grado que, en nuestro Estado, los reclamos ciudadanos nos han llevado a que la ciudadanía, con ciertos requisitos, tenga derecho de iniciativa ante este Poder Legislativo, y que contemos con una Ley de Participación Ciudadana, aprobada con base en los siguientes argumentos, entre otros que van en el mismo sentido:

*“La participación ciudadana se ha manifestado en los últimos años en forma multifacética y heterogénea, de acuerdo al tipo de intereses que se han buscado promover, volviéndose necesario reformular la relación fundamental y a la vez complementaria entre las*

---

<sup>7</sup> Teoría Constitucional y Procesos Políticos Fundamentales. Jorge Moreno Collado. Editorial Porrúa, México.

*instituciones públicas y la ciudadanía, con el propósito de hacerla más productiva tanto social como políticamente.*

*Ante este panorama, se ha planteado la necesidad de encontrar respuestas institucionales que permitan garantizar y promover los intereses de la ciudadanía y de los distintos grupos sociales; desde una óptica incluyente, aun cuando éstos eventualmente puedan resultar contradictorios entre sí. Como premisa de este replanteamiento se tiene la certeza de que los problemas y las necesidades colectivas, sólo pueden ser resueltos conjuntando la acción Estatal con la participación ciudadana.”*

Es esa participación tan nutrida de la ciudadanía, que busca ser parte determinante en las decisiones fundamentales, lo que ha llevado a que el Poder Legislativo Federal y varios legislativos estatales, incluyendo el nuestro, a modernizar el actuar de las instituciones, que deben ser transparentes en todas las funciones que desempeñan, responsables por todas sus acciones, eficaces para la atención de las demandas y, lo más importante, deben convertirse en espacios públicos, dispuestos de forma permanente al escrutinio y la participación de la sociedad.

En ese sentido, consideramos que es un ejercicio loable y enriquecedor, el hecho de que el Congreso de la Unión haya recurrido a prácticas de parlamento abierto para escuchar la voz de la sociedad y encontrar los contenidos jurídicos más adecuados que satisfagan sus demandas, como es el caso de las audiencias públicas relativas al debate en el tema de la Guardia Nacional.

Para los mexicanos de hoy en día, la participación ciudadana ya no debe encontrarse limitada al voto con el que se eligen representantes, sino que dicha participación debe ejercerse constantemente para darle rumbo al País, y dejar claro que la democracia mexicana está más viva que nunca. Por eso es importante la apertura del proceso legislativo, porque contribuye a que se tomen decisiones más informadas y cercanas a la sociedad, con lo que se legitima la representación y se genera mayor confianza en la institución creadora de leyes.

Es por lo anterior, que Nueva Alianza sostiene que todos y cada uno de los representantes populares que son electos a través del sufragio libre, directo,

intransferible y secreto, tanto propietarios como suplentes, están obligados a atender el llamado de la ciudadanía manifestada en las urnas, entonces, ¿Cómo es posible que en una sociedad como la nuestra, que busca incrementar la participación y escuchar a todas las voces, no existan las condiciones para que el representante suplente acuda al llamado que se le hizo en las urnas? ¿Cómo es posible que al representante suplente, electo por la sociedad, se le tenga como un mero adorno y no se le permita ejercer la representación que se le encomendó? ¿Cómo es posible que un suplente viva esperando actuar en favor de los ciudadanos que lo votaron, hasta que las circunstancias se lo permitan? ¿Por qué no generamos las condiciones que permitan que el representante suplente tenga una participación activa en beneficio de la sociedad que le otorgó su confianza?.

Ciertamente, no solo debemos hacernos estas preguntas, sino que estamos obligados a darles respuesta, porque no debe quedar lugar a dudas que la voluntad del pueblo manifestada en las urnas, no es un juego y debe ser cabalmente respetada.

Grande será esta generación si terminamos con la concepción no escrita, “*Ser suplente ni de Dios*”, y de la nociva práctica de los partidos políticos de usar las suplencias para resolver compromisos políticos, que durante décadas han lastimado la equidad y la igualdad. Un suplente, en la Constitución, es un representante de la Soberanía, que reside, original y esencialmente en el pueblo. Propietarios y suplentes valemus lo mismo.

Es por eso que mediante la presente iniciativa se propone realizar diversas modificaciones a la Constitución Política del Estado, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora y a la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para que los suplentes, tanto de diputados locales como de integrantes de los ayuntamientos del Estado, puedan participar directamente en la representación de los intereses de sus electores, a través del derecho de iniciativa en el Congreso del Estado y en los Ayuntamientos, según corresponda, así como el de recibir sueldo y prestaciones sociales; sin que esta propuesta implique destinar recursos presupuestales extraordinarios para la remuneración de los suplentes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyectos de:

## **LEY**

### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 48 y se adiciona un artículo 49 BIS, una fracción III Bis al artículo 53 y un artículo 133 BIS a la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 48.-** El Diputado que falte a **tres** sesiones consecutivas dentro del período, sin causa justificada o sin previa licencia del Congreso, no podrá concurrir sino hasta el período inmediato, **y se llamará a su respectivo Suplente para que ejerza las funciones durante el resto del periodo de sesiones correspondiente, a partir de la sesión siguiente a la fecha en que tenga lugar la tercera falta, previa toma de protesta.**

**ARTÍCULO 49 BIS.-** Las remuneraciones que se fijen para los cargos de Diputados, se pagarán, en cada caso, el 90% a los propietarios y el 10% a los suplentes, incluyendo las prestaciones proporcionales en materia de seguridad social que a cada uno corresponda.

**Los Diputados Suplentes emanan de una elección constitucional junto con los Diputados Propietarios; por lo tanto, bajo ninguna circunstancia podrá considerarse que existe relación laboral entre el Congreso o un Diputado Propietario, y un Diputado Suplente.**

**ARTÍCULO 53.- ...**

I. y III. ...

**III Bis. A los Diputados Suplentes del Congreso de Sonora, bajo las condiciones que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.**

IV y V. ...

...

...

**ARTÍCULO 133 BIS.-** Las remuneraciones que cada ayuntamiento fije para los cargos de Síndico y Regidores, se pagarán, en cada caso, el 90% a los propietarios y el 10% a los suplentes, incluyendo las prestaciones proporcionales en materia de seguridad social que a cada uno corresponda.

**El Síndico Suplente y los Regidores Suplentes emanan de una elección constitucional junto con los integrantes del Ayuntamiento; por lo tanto, bajo ninguna circunstancia podrá considerarse que existe relación laboral entre el Ayuntamiento o cualquiera de sus integrantes, y los suplentes.**

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Sonora, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y en caso de resultar aprobada la presente Ley por las dos terceras partes de los ayuntamientos de los Municipios del Estado, la remitan al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

#### **DECRETO**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y A LA LEY ÓRGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 59; y se adicionan los artículos 27 BIS, 69 BIS y 71 BIS a la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 27 BIS.-** Las remuneraciones que cada ayuntamiento fije para los cargos de Síndico y Regidores, se pagarán, en cada caso, el 90% a los propietarios y el 10% a

los suplentes, incluyendo las prestaciones proporcionales en materia de seguridad social que a cada uno corresponda.

El Síndico Suplente y los Regidores Suplentes emanan de una elección constitucional junto con los integrantes del Ayuntamiento; por lo tanto, bajo ninguna circunstancia podrá considerarse que existe relación laboral entre el Ayuntamiento o cualquiera de sus integrantes, y los suplentes.

**ARTÍCULO 59.-** El Secretario del Ayuntamiento deberá expedir certificaciones de los acuerdos asentados en los libros de actas, siempre que el solicitante acredite su interés legítimo y no se perjudique el interés público. Estos requisitos no se exigirán a los integrantes del Ayuntamiento **ni a sus suplentes.**

**ARTÍCULO 69 BIS.-** Corresponde a los Regidores Suplentes:

**I. Someter a la consideración del Ayuntamiento las medidas que estimen necesarias para el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, bandos de policía y gobierno, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en su ámbito territorial;**

**II. Elaborar y presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos de policía y gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos;**

**III. Proponer al Ayuntamiento las acciones y proyectos convenientes para el mejoramiento en la prestación de los servicios públicos y, en general, para la promoción del desarrollo en el Municipio; y**

**IV. Dar seguimiento a las ausencias injustificadas, a las licencias o la renuncia solicitada por sus respectivos Regidores Propietarios.**

Los regidores suplentes podrán presentar hasta cuatro propuestas cada año de ejercicio de la Administración Municipal, de las señaladas en las fracciones I, II y III del presente artículo.

**ARTÍCULO 71 BIS.-** Corresponde al Síndico Suplente:

**I. Someter a la consideración del Ayuntamiento las medidas que estimen necesarias para el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, bandos de policía y gobierno, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en su ámbito territorial;**

**II. Elaborar y presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos de policía y gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos;**

**III. Dar seguimiento a las ausencias injustificadas, a las licencias o, en su caso, a la renuncia solicitada por el Síndico Propietario.**

**El Síndico suplente podrá presentar hasta cuatro propuestas cada año de ejercicio de la Administración Municipal, de las señaladas en las fracciones I y II, del presente artículo.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 38, párrafo primero, y 51; y se adicionan los artículos 37 BIS y 37 BIS 1, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 37 BIS.-** Las remuneraciones que se fijen para los cargos de Diputados, se pagarán, en cada caso, el 90% a los propietarios y el 10% a los suplentes, incluyendo las prestaciones proporcionales en materia de seguridad social que a cada uno corresponda.

**ARTÍCULO 37 BIS 1.-** Corresponde a los Diputados Suplentes:

**I.-** Iniciar hasta cuatro proyectos de leyes, decretos o acuerdos, cada año de ejercicio de la Legislatura, y

**II.-** Dar seguimiento a las ausencias injustificadas, a las licencias o, en su caso, a la renuncia solicitada por sus respectivos Diputados Propietarios.

**Los Diputados Suplentes emanan de una elección constitucional junto con los Diputados Propietarios; por lo tanto, bajo ninguna circunstancia podrá considerarse que existe relación laboral entre el Congreso o un Diputado Propietario, y un Diputado Suplente.**

**ARTÍCULO 38.-** Las licencias y renunciaciones serán otorgadas por el pleno del Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en su caso, en votación por mayoría absoluta, debiendo tomar protesta al Suplente respectivo en la sesión siguiente, para que ejerza funciones de Diputado Propietario durante el plazo de la licencia concedida o, tratándose de renuncia, durante el resto de la Legislatura.

...

...

**ARTÍCULO 51.-** Cuando algún diputado deje de asistir al número de sesiones que establece el artículo 48 de la Constitución Política del Estado, sin previa autorización del Presidente de la Mesa Directiva, licencia o causa justificada, **se llamará a su respectivo Suplente para que ejerza las funciones durante el resto del periodo de sesiones correspondiente, a partir de la sesión siguiente a la fecha en que tenga lugar la tercera falta, previa toma de protesta.**

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

#### **ATENTAMENTE**

**Hermosillo, Sonora a 4 de abril de 2019.**

**C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES**  
**#SoyDePueblo**

**C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, Fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Asamblea legislativa **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS Y A LA BREVEDAD POSIBLE CREE LA COMISIÓN ESTATAL DE BUSQUEDA COMO UN ORGANISMO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**, la cual sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 17 de noviembre del 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General en materia de Desaparición Forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, ordenamiento regulatorio del artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra reza lo siguiente:

*Artículo 73. El Congreso tiene facultad:*

*XXI.- Para expedir:*

*a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.*

*Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;*

El citado ordenamiento de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2, tiene por objeto, entre otros:

- Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece esta Ley.
- Establecer los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como otros delitos vinculados y sus sanciones.
- Crear el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
- Crear la Comisión Nacional de Búsqueda y **ordenar la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas.**

Así mismo, el artículo cuarto transitorio de dicha Ley, señala que: *Las Comisiones Locales de Búsqueda deberán entrar en funciones a partir de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.* Sin embargo, dicho plazo feneció el día 17 de abril del 2018 y es hasta la fecha que la Comisión de Búsqueda en el Estado no se ha creado lo cual es muy lamentable, ya que no sólo se está incurriendo en una omisión a una obligación impuesta por la Ley General, sino que además se está desatendiendo una problemática real que viven algunas familias sonorenses en donde lamentablemente alguno de sus integrantes ha desaparecido y se desconoce su ubicación o si está vivo.

De acuerdo al Observatorio Sonora, en el país sólo 11 entidades federativas han creado las Comisiones Estatales de Búsqueda, siendo los estados de Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo,

Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, los que no lo han hecho.

En los últimos meses, hemos tenido conocimiento por los diversos medios informativos de la desaparición de varias personas en distintas regiones del Estado como Guaymas, Obregón, Hermosillo, entre otros, en donde las víctimas han sido mujeres, hombres, adolescentes y hasta menores, como fue el reciente caso de las tres personas desaparecidas en un conocido residencial de esta ciudad.

Hay que tener presente que las familias que tienen extraviado a un ser querido viven en una constante incertidumbre al no saber qué le paso y en dónde quedó el cuerpo de su ser querido, por lo que necesitamos como legisladores desde nuestra trinchera hacer todo lo posible para abonar en la creación de la Comisión Estatal de Búsqueda como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Estado, a fin de que tenga la misma naturaleza que tiene la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Estatales como Jalisco<sup>8</sup> y Querétaro<sup>9</sup> por citar un ejemplo, razón por la cual presento ante este pleno el presente exhorto.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con punto de:

### ACUERDO

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y a la brevedad posible, cree la Comisión Estatal de Búsqueda, como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno.

---

8

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Decreto%20de%20Creacio%CC%81n%20de%20la%20Comisio%CC%81n%20Estatl%20de%20Busqueda.pdf>

<sup>9</sup> <http://www.ordenjuridico.gob.mx/estatal.php?liberado=si&edo=22>

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**A T E N T A M E N T E**

Hermosillo, Sonora a 04 de abril de 2019.

**DIP. MIROSLAVA LUJAN LÓPEZ**

**COMISIÓN DE ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE Y  
CAMBIO CLIMÁTICO**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

**MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ**

**CARLOS NAVARRETE AGUIRRE**

**NORBERTO ORTEGA TORRES**

**ROGELIO MANUEL DIAZ BROWN RAMSBURGH**

**FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES**

**YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de éste Poder Legislativo, escrito presentado por la Gobernadora del Estado de Sonora, asociada del Secretario de Gobierno, el cual contiene **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**, de igual manera, nos fueron remitidos para conocimiento de esta Comisión, **ESCRITO DEL PRESIDENTE DE LA UNIÓN DE USUARIOS, DELEGACIÓN NOGALES, SONORA, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA LA INTERVENCIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, PARA QUE SE REALICE UN EXHORTO DIRIGIDO A LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y DE ENERGÍA, ASÍ COMO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CONGRESO DE LA UNIÓN Y SENADO DE LA REPUBLICA, PARA QUE SE ATIENDA DE MANERA URGENTE, LAS ALTAS TARIFAS ELÉCTRICAS QUE SE APLICAN EN LOS MUNICIPIOS DE NOGALES, AGUA PRIETA, CANANEA, NACO, ARIZPE, BACUACHÍ Y SANTA CRUZ, SONORA; así como, ESCRITO DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DE LA UNIÓN DE USUARIOS DELEGACIÓN CANANEA, SONORA, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA LA INTERVENCIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, PARA QUE SE ATIENDA DE MANERA**

**URGENTE, LAS ALTAS TARIFAS ELÉCTRICAS QUE SE APLICAN EN DICHO MUNICIPIO**, los cuales se atienden de manera conjunta con la iniciativa de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por tratarse de temas coincidentes.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

### **PARTE EXPOSITIVA:**

La Gobernadora del Estado presentó su iniciativa en la sesión de Pleno celebrada el 28 de febrero de 2019, conforme a los siguientes argumentos:

*“I. Que en términos de lo establecido por el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, haciendo mención que la competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.*

*Conforme al precepto constitucional señalado el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de la Constitución Federal.*

*II. Que en términos de lo establecido por el artículo 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Ejecutivo Federal contará con los Órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley, de manera complementaria es de mencionar que el artículo 73, fracción X de la*

*Constitución Federas dota al Congreso de la facultad para legislar en materia de energía eléctrica.*

*III. Que la industria eléctrica comprende las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como la operación del Mercado Eléctrico Mayorista. El sector eléctrico comprende a la industria eléctrica y la proveeduría de insumos primarios para dicha industria. Las actividades de la industria eléctrica son de interés público, esto conforme lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de la Industria Eléctrica.*

*IV. Que la Comisión Reguladora de Energía en términos de lo establecido por el artículo 12, fracciones IV y VII de Ley de la Industria Eléctrica tiene facultades para expedir y aplicar la regulación tarifaria a que se sujetarán la transmisión, la distribución, la operación de los Suministradores de Servicios Básicos, la operación del Centro Nacional de Control de Energía y los servicios conexos no incluidos en el mercado eléctrico mayorista, así como las tarifas finales del Suministro Básico; así como el establecer los lineamientos de contabilidad que se observarán en las actividades de transmisión, distribución, Suministro Básico y Suministro de Último Recurso, así como en la operación del CENACE, para fines de la regulación tarifaria.*

*V. Que derivado de la situación geográfica y climática en nuestro país la Comisión Federal de Electricidad en un modelo de apoyo solidario con los consumidores en la temporada de calor suscribía convenios de colaboración para apoyo tarifario con distintas entidades, en el caso concreto del Estado de Sonora se otorgaba un apoyo (subsidio) a los usuarios en la facturación de las tarifas para servicio doméstico 1A, 1B, 1C, 1D, 1E correspondientes a los municipios del Estado de Sonora y la tarifa DAC (doméstico de alto consumo) de los clientes en tarifa 1A que consuman hasta 1,200 kwh mensuales que se encuentren en región fronteriza, siendo estos municipios Nogales, Cananea, Naco, Santa Cruz y Bacoachi en el Estado de Sonora.*

*VI. En nuestro País existe diversidad de climas, desde los más cálidos en las costas, secos en la parte central y norte y los templados en las sierras; a altitud, latitud, distancia al mar, vegetación, entre otros, son algunos de los factores que habitualmente influyen o modifican el clima de determinado lugar. Los Estados catalogados como región árida o desértica, se caracterizan por contar con un clima seco y con temperaturas que llegan a alcanzar los 50 grados en periodos de verano, es por ello que los habitantes de esas regiones se ven en la necesidad de protegerse de las altas temperaturas a través del uso de aparatos eléctricos o ventiladores, lo que conlleva a un mayor consumo de energía eléctrica a diferencia de las regiones que poseen climas con temperaturas por debajo de las que se llegan a registrar en climas desérticos.*

*VII. Debido a los cambios climáticos que se suscitan en el mundo entero y con la finalidad de crear conciencia y cultura sobre el cuidado y aprovechamiento de los recursos naturales, se llevó a cabo la Reforma Energética, con apego a la soberanía nacional, eficiencia económica y beneficio social; uno de los principales objetivos de dicha reforma es el apoyo a la economía familiar mediante la disminución del precio de la luz, así como,*

*la competitividad del país, haciendo posible que las pequeñas y medianas empresas mexicanas gasten menos energía.*

*VIII. Es por ello que se considera importante que las autoridades en materia energética tomen en cuenta los factores climatológicos de la región al momento de establecer las tarifas, ya que en los lugares con más altas temperaturas se utilizar mayor cantidad de electricidad, lo cual ha impactado a las familias mexicanas, principalmente en la parte económica, toda vez que el incremento a los costos de energía eléctrica han ido en aumento año con año.*

*IX. Dado lo anterior es evidente que en distintas regiones del territorio nacional donde las condiciones climatológicas superan los 40 grados centígrados de temperatura hacen necesario que los usuarios de energía eléctrica incrementen su consumo de manera significativa lo cual ve afectada su economía por el uso de aires acondicionados y ventiladores, por lo que estos subsidios y apoyos a los consumidores no pueden estar sujetos a convenios sino a regulaciones fijas que obligue a la Comisión Federal de Electricidad o cualquier suministrador de servicios básicos de energía eléctrica a disminuir sus tarifas y que el propio Gobierno Federal sea quien subsidie el costo de las mismas en beneficio de la población.”*

Por otro parte, en la sesión de Pleno del 05 de marzo de 2019, se presentó un escrito del Presidente de la Unión de Usuarios, Delegación Nogales, Sonora, a la cual se le asignó el número de folio 0693-62, en el cual se expone lo siguiente:

*“Por medio de la presente y de la manera más atenta me dirijo a ustedes quienes son nuestros representantes en el pleno de este congreso, pidiendo su intervención a ustedes diputados y diputadas, quienes fueron electos por el voto ciudadano el 1 de julio del 2018.*

*Ciudadanos Diputados y Diputadas, los ciudadanos de Nogales, Agua Prieta, Cananea, Naco, Arizpe, Bacuachí y Santa Cruz, estamos siendo afectados por los altos cobros en las tarifas de la luz; este clamor social tiene como objetivo lograr que nos escuchen y atiendan nuestros reclamos.*

*Diputados y diputadas, en estos municipios del norte del estado, en los últimos años nos hemos visto afectados por altas temperaturas en el verano arriba de los 40 grados y en el invierno temperaturas de 5 y hasta 15 grados bajo 0, esta situación es muy crítica, al no tener una calidad de vida digna, nos ha colocado en una desventaja en relación a las tarifas de municipios como Hermosillo, San Luis Rio Colorado y CD. Obregón; cabe mencionar que la tarifa 1A que tenemos aquí en estos municipios, y la 1B son las más caras y tenemos muy poco margen de consumo, por eso brincamos fácilmente a la tarifa DAC, y no es suficiente para poder hacerle frente a los climas extremos, estas tarifas están afectando duramente la economía a miles de usuarios, al grado de sacrificar nuestras necesidades primordiales como lo son: (alimentación, educación, vestuario y vivienda) por pagar el recibo de la luz.*

*Sabemos que CFE fundamenta sus tarifas en base a los historiales climáticos, y en esta región en los últimos años no se ha considerado estos cambios de temperaturas, por esa razón solicitamos se revise el factor clima y sea reconsiderado para que en estos municipios tengamos una tarifa más justa.*

*Por los motivos antes expuestos, solicitamos lo siguiente:*

*Que el pleno del congreso haga un exhorto a Secretaria de Hacienda, Secretaria de energía, Comisión federal de electricidad, Congreso de la Unión y Senado de la República, para que atiendan de manera urgente este clamor social.*

*1-Que se realice un Borrón y cuenta nueva en el cobro de los recibos correspondientes al mes de enero y febrero que llegaron muy altos, o en su caso gestionar un recurso económico extraordinario para ayudar a todas las familias que se están viendo afectadas por estos altos cobros y se encuentren en una situación económica difícil que le impida hacerle frente a la situación de incertidumbre que vive en estos momentos por cobros de energía que sufrieron incremento del 300% hasta 1000% en su recibo; Cabe mencionar que existe el antecedente en los estados de Tabasco, Oaxaca y Chapas donde paso una situación similar a la de estos municipios, antes mencionados y se llegó a la conclusión de cancelar estos cobros.*

*2- Ampliación en el periodo de subsidio, que inicia en el mes de mayo y concluye en el mes de octubre, reconsiderar este subsidio e incluir los meses de invierno, diciembre, enero y febrero, para ayudar a las familias de los municipios afectados, dándoles la posibilidad del uso de calefactores eléctricos y al mismo tiempo evitar pérdida de vidas humanas con el uso de gas y carbón en los domicilios.*

*3-Que se elimine del sistema y tabulador de tarifas, la tarifa DAC, ya que es la tarifa más cara y afecta enormemente a los usuarios de estos municipios y en su economía familiar.*

*4- Revisar y analizar los climas de los últimos 5 años en CONAGUA, para se otorgue en estos municipios la tarifa 1F y tener una tarifa justa.*

*5-Instruir a los responsables de comisión federal de estos municipios, a no cortar el suministro de energía de todos los usuarios que se encuentran en una situación económica difícil, en lo que se resuelve la situación actual.”*

Adicionalmente, en la misma sesión de Pleno del 05 de marzo de 2019, se presentó un diverso escrito firmado por el Presidente, el Secretario y el Tesorero de la Unión de Usuarios Delegación Cananea, Sonora, con número de Folio 0699-62, en los siguientes términos:

*“En consideración a su investidura del H. Congreso Del Estado de Sonora, y de la manera nos dirigimos en nuestro carácter de representantes de la Unión De Usuarios De Cananea Sonora AC., A solicitar para nuestra Ciudad la tarifa 1F exponiendo a continuación los motivos de nuestra petición: Hacemos de su conocimiento que tras la problemática que ha venido sufriendo nuestra ciudad, desde hace aproximadamente 10 años por cuestiones de inestabilidad laboral, la población se ha sumido en una crisis económica, la cual no ha sido superada a la fecha y aunado a ello actualmente los usuarios del servicio energía eléctrica de cananea, Sonora, hemos venido siendo víctimas de los abusos por parte de la Empresa Comisión Federal de Electricidad, pues en su facturación que ha realizado durante los meses de Noviembre y Diciembre del 2018, se ha notado un incremento exagerado en el consumo, y por supuesto en las cantidades que los usuarios venían pagando por el mismo servicio en los meses de mayo a octubre del 2018, los cuales se pagan en recibos en los meses de Enero y Febrero del 2019, esta ha alcanzado sumas exorbitantes las cuales resultan absurdas e impagables y para su conocimiento anexamos copias simples de dichos recibos, así como una lista de personas afectadas con su firma y datos personales, con los cuales se acreditan los montos de los cobros que resultan por demás exagerados llegando inclusive a sumas superiores a los 80,000 (ochenta mil pesos m.n.) los cuales corresponden a un bimestre de facturación en un domicilio particular.*

*Es ante esta situación que reviste el carácter de urgente, la necesidad de la ampliación en la Ciudad de Cananea, Sonora de la tarifa 1F en el periodo invernal que comprende del mes de Noviembre al mes de Abril, pues sabemos que actualmente es imposible vivir sin el servicio de energía eléctrica, debido a los cambios climáticos extremos que se presentan en nuestra ciudad (excesivo calor y excesivo frío) los cuales han motivado que la población tenga que adquirir y hacer uso de electrodomésticos para resguardar nuestros domicilios de las altas y bajas temperaturas que se presentan, de lo cual se aprovecha la Comisión Federal de Electricidad para implementar la tarifa de alto consumo y que redunde en detrimento de la ya deteriorada economía familiar, sin que para ello proporcione a los usuarios algún tipo de información en la que basa los mencionados incrementos; es de vital importancia que usted con el carácter que guarda como diputada local, nos apoye en nuestra petición y promueva ante las instancias correspondientes el apoyo de la tarifa 1F durante los meses de invierno y primavera , y con la cual nuestra ciudad recibiría un apoyo que amortizaría en mucho esta problemática, o en su caso se amplíen los rangos de la tarifa 1A la cual es de 3600Kw por año móvil, para que los usuarios no incurran en la tarifa de alto consumo, y con ello no se provoquen cobros exagerados e impagables para nuestra Comunidad.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y los escritos en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** El Ejecutivo del Estado tiene competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado, las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso de la Entidad, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción I y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** Las solicitudes ciudadanas que son presentadas ante este Poder Legislativo deben atenderse en respeto y observancia al derecho de petición, consagrado como garantía constitucional por el artículo 8º de la Constitución General de la República, el cual dispone que a toda petición que se realice por algún ciudadano a cualquier autoridad, siempre que se formule por escrito y en forma respetuosa, deberá recaer una contestación.

**TERCERA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**QUINTA.-** En la actualidad, la energía eléctrica es un servicio fundamental para realizar gran parte de nuestras actividades, además de que nos proporciona una mejor calidad de vida, ya que, independientemente de las condiciones climatológicas que imperen podemos obtener luz, calor o frío, según se requiera, además de que nos permite estar en contacto con nuestros semejantes y realizar diversas actividades a través de artefactos tecnológicos que hacen uso de este tipo de energía para su funcionamiento.

En nuestro Estado, es aún más importante el control de las condiciones climatológicas en el trabajo y en el hogar, debido a que se alcanzan temperaturas extremas en verano y en invierno, las cuales pueden poner en riesgo la salud e, incluso, la vida de las personas, sobre todo, la de niños y adultos mayores.

Ante esa realidad, son constantes los reclamos de la población sobre la prestación del servicio de energía eléctrica, pues se considera que las formas con la que se calcula o se determina el cobro por el consumo de este servicio, no obedecen a las condiciones climatológicas, económicas ni mucho menos sociales que prevalecen en nuestra Entidad, pues es generalizado el sentir de que dichos cálculos son con sentido recaudatorio y no como prestación de un servicio básico.

Así pues, es importante mencionar los factores que determinan el monto a pagar por concepto de tarifa eléctrica, los cuales son determinados por la Comisión Federal de Electricidad. La CFE basa el cobro de sus tarifas en la temperatura de cada región, ya sean tarifas de verano o invierno y el consumo de kilovatios por hora. Por lo tanto, el pago por consumo de energía eléctrica en la mayoría de los hogares sonorenses representan un amplio porcentaje del gasto familiar, situación derivada de las inadecuadas tarifas eléctricas que se asignan a las distintas regiones, siendo precisamente esta problemática la que motiva la iniciativa y los escritos que son materia de este dictamen.

Ahora bien, conforme al planteamiento realizado por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, se propone que este Poder Legislativo, en ejercicio de la atribución establecida en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, presente ante el Honorable Congreso de la Unión, una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Industria Eléctrica y a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de que la Comisión Reguladora de Energía y la Comisión Federal de Electricidad, establezcan tarifas preferenciales para las entidades federativas con temperaturas extremas durante la temporada de verano por el periodo comprendido del 15 de abril al 30 de noviembre de cada año, y para los municipios que en la temporada de invierno presenten temperaturas inferiores a los 8 grados centígrados por el periodo comprendido del 1° de diciembre al 28 de febrero.

Sin duda alguna, estas tarifas preferenciales se ajustan a la realidad de nuestro Estado, pero también a la de varias regiones del país, en donde en nada beneficia la aplicación de promedios de temperaturas para el cálculo tarifario, toda vez que al alcanzarse temperaturas extremas en tiempo de verano y, por el contrario, condiciones de congelamiento en épocas invernales en una misma entidad federativa, como es el caso de Sonora, el promedio entre las altas y bajas temperaturas que se obtienen, hace parecer que las condiciones climatológicas se encuentran dentro de los límites normales, haciendo que no se considere procedente la aplicación de las tarifas más benignas.

En ese sentido, se hace necesario hacer una modificación a la Ley de la Industria Eléctrica y a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, para establecer los tiempos estacionales y las temperaturas máximas de frío y de calor, que permitan la aplicación de tarifas de apoyo a aquellos lugares en donde se presenten las condiciones climatológicas extremas que pueden poner en riesgo la integridad de las familias, especialmente, a los integrantes más vulnerables de las mismas.

En consecuencia, los diputados que integramos la Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático, consideramos que con base en la propuesta presentada por la Gobernadora del Estado y con sustento en los escritos de la Unión de Usuarios de Cananea y Nogales, Sonora, es necesario que este Poder Legislativo presente ante el Congreso de la Unión, una iniciativa para modificar la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, para permitir que se establezcan tarifas más acordes a la realidad de nuestro Estado y de varias regiones del país.

Por las razones antes aludidas y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente punto de:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución establecida en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Industria Eléctrica y a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en los siguientes términos:

### **“INICIATIVA CON PROYECTO DE:**

#### **DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LA INDUSTRIA ELECTRICA Y A LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman el artículo 12, fracción VII, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 12, un párrafo cuarto al artículo 138 y un párrafo tercero al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

**Artículo 12.- ...**

I a la III. ...

IV. ...

La CRE deberá establecer tarifas reducidas a las entidades federativas durante la temporada de verano por calor o clima extremo por el periodo comprendido del 15 de abril al 30 de

noviembre de cada año, para lo cual deberá contemplar parámetros no menores a un treinta por ciento y no mayor a un cincuenta por ciento. Así también la CRE deberá establecer tarifas preferenciales para los municipios que en la temporada de invierno presenten temperaturas inferiores a los 8 grados centígrados por el periodo comprendido del 1° de diciembre al 28 de febrero.

V y VI. ...

VII. Establecer los lineamientos de contabilidad que se observarán en las actividades de transmisión, distribución, Suministro Básico y Suministro de Último Recurso, así como en la operación del CENACE, para fines de la regulación tarifaria. Dentro de los lineamientos señalados la CRE deberá contemplar las tarifas reducidas, entre un treinta por ciento y no mayores a un cincuenta por ciento, para las entidades federativas con temperaturas extremas durante la temporada de verano por el periodo comprendido del 15 de abril al 30 de noviembre de cada año. Así también la CRE deberá establecer tarifas preferenciales para los municipios que en la temporada de invierno presenten temperaturas inferiores a los 8 grados centígrados por el periodo comprendido del 1° de diciembre al 28 de febrero.

VIII a la LIII. ...

**Artículo 138.- ...**

I a la V. ...

...

...

...

La CRE deberá establecer tantas reducidas a las entidades federativas durante la temporada de verano por calor o clima extremo por el periodo comprendido del 15 de abril al 30 de noviembre de cada año, para lo cual deberá contemplar parámetros no menores a un treinta por ciento y no mayor a un cincuenta por ciento. Así también la CRE deberá establecer tarifas preferenciales para los municipios que en la temporada de invierno presenten temperaturas inferiores a los 8 grados centígrados por el periodo comprendido del 1° de diciembre al 28 de febrero.

**Artículo 139.- ...**

...

Las tarifas de apoyo a las regiones vulnerables de las entidades federativas aplicables durante la temporada de verano por el periodo comprendido del 15 de abril al 30 de noviembre de cada año, se calcularán de acuerdo a las tarifas domésticas 1A, 1B, 1C, 1D y 1E, correspondientes a los municipios de entidades con temperaturas extremas y a la tarifa DAC (Doméstico Alto Consumo) de los clientes 1A que consuman hasta 1,200 Kwh

mensuales. Las tarifas preferenciales en la temporada de invierno se calculara y aplicará a los municipios que durante el horario comprendido de las 00:00 horas y hasta las 10:00 horas presenten frecuentemente temperaturas inferiores a los 8 grados centígrados por el periodo comprendido del 1° de diciembre al 28 de febrero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 12, fracción III de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

I y II. ...

III. Aprobar, revisar y, en su caso, actualizar anualmente el Plan de Negocios de la Comisión

Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, con base en una proyección a cinco años, y, conforme a éste, el programa operativo y financiero anual.

En virtud del párrafo que antecede el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, dentro de Plan de Negocios deberá establecer las tarifas de apoyo aplicables a las regiones vulnerables de las entidades federativas con temperaturas extremas durante la temporada de verano por el periodo comprendido del 15 de abril al 30 de noviembre de cada año, para lo cual deberá contemplar parámetros no menores a un treinta por ciento y no mayor a un cincuenta por ciento. Así también la CRE deberá establecer tarifas preferenciales para los municipios que en la temporada de invierno presenten temperaturas inferiores a los 8 grados centígrados por el periodo comprendido del 1° de diciembre al 28 de febrero.

IV a la XXX. ...

### **Transitorios**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se deberán emitir dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor, las reformas al Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, al Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, el Acuerdo por el que se crea CFE suministrador de servicios básicos, así como cualquier otra disposición reglamentaria y normativa que se deba adecuar con motivo del presente Decreto.”

**SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve hacer del conocimiento del resto de las legislaturas de los Estados de la República, el contenido del presente Decreto y solicitar se adhieran al contenido de la presente iniciativa, mediante la presentación del escrito respectivo.

**TERCERO.-** El Congreso del Estado de Sonora exhorta al Congreso de la Unión, que en tanto se resuelve el trámite legislativo de la presente iniciativa se exhorta a la CFE suministrador de servicios básicos, para que conceda a las tarifas domésticas 1A, 1B, 1C, 1D y 1E, correspondientes a los municipios de entidades con temperaturas extremas y a la tarifa DAC (Domestico Alto Consumo) de los clientes 1A que consuman hasta 1,200 Kwh mensuales una tarifa reducida no menor a un treinta por ciento y no mayor a un cincuenta por ciento.

**CUARTO.-** El Congreso del Estado de Sonora exhorta al Congreso de la Unión, que en tanto se resuelve el trámite legislativo de la presente iniciativa se exhorta a la Comisión Reguladora de Energía para que conceda las tarifas preferenciales en el consumo de energía eléctrica para los municipios que en la temporada de invierno presenten temperaturas inferiores a los 8 grados centígrados por el periodo comprendido del 1° de diciembre al 28 de febrero.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 29 de marzo de 2019.

**C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

**C. DIP. MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ**

**C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE**

**C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES**

**C. DIP. ROGELIO MANUEL DIAZ BROWN RAMSBURGH**

**C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES**

**C. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA**

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS  
MUNICIPALES**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**RODOLFO LIZARRAGA ARELLANO**

**HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**MIROSLAVA LUJAN LÓPEZ**

**YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA**

**ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA**

**LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

**ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fueron turnados para estudio y dictamen, escritos de la Presidenta Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, mediante los cuales presentan ante este Órgano Legislativo, iniciativas de Decreto a efecto de realizar diversas modificaciones a la Ley número 34, de Ingresos y Presupuestos de Ingresos del citado Municipio para el ejercicio fiscal del año 2019.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

Mediante escritos y anexos presentados el día 05 de febrero del presente año, el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, por conducto del Presidente Municipal y Secretario de dicho órgano de gobierno, sometió a consideración de esta Soberanía la iniciativa señalada, motivándola conforme a los siguientes argumentos:

*“En virtud de la aprobación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Hermosillo Sonora para el Ejercicio Fiscal 2019, mediante Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 21 de noviembre del 2018; por un monto total de ingresos el cual asciende a la cantidad de 4 mil 836 millones 800 mil 130 pesos, previo análisis de la misma se advierte que resulta necesario llevar a cabo modificaciones toda vez que se omitió la inclusión del contenido total de los artículos que prevén el cobro de diversos conceptos.*

*Si bien es cierto el cobro que establecen dichos artículos se encuentran contemplados en el cálculo de la proyección de ingresos a percibir durante el ejercicio fiscal 2019, dichas disposiciones son inexactas, en cuanto al contenido de las mismas, y que a continuación se puntualiza para una mayor percepción:*

- *El artículo 82, fracciones I, inciso b) y III, el cual se encuentra contemplado en la **Sección III Del Servicio de Limpia**, es equívoco en cuanto a que contiene el signo de “\$” antepuesto a la tarifa de cobro por la prestación del servicio de recolección de basura, por lo cual es primordial eliminar dicho signo de pesos “\$”, toda vez que dicho cobro se calcula en base al volumen unidad de medida de actualización vigente, por lo cual dicho artículo deberá quedar de la siguiente manera:*

**“Artículo 82.-** *Por la prestación del servicio de recolección y disposición de basura doméstica y a particulares, siempre que se trate de residuos sólidos no peligrosos, así como por el servicio de barrido mecanizado y limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:*

**I. Servicio de recolección de Basura:**

a) ...

*Tratándose de establecimientos en los que se realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, entre otros similares, se causará este derecho con base en el volumen promedio por servicio de residuos sólidos no peligrosos que generen, y se cobrará conforme a la siguiente tarifa mensual:*

<i>Volumen promedio generado por servicio</i>	<i>VUMAV</i>
1. <i>Hasta 1,600 litros;</i>	<b>6.38</b>
2. <i>Más de 1,600 litros</i>	<b>12.77</b>

II. ...

**III.** *Servicio de barrido mecánico de vialidades asfaltadas, a un costo por kilómetro lineal marcado en odómetro de barredora, con kilometraje de inicio a la salida de patios de Servicios Públicos y kilometraje final en el mismo lugar de* **2.22 VUMAV**

IV. ...

- *El artículo 106 contemplado en la Sección XIII De los Servicios en Materia de Ecología, se modifica en cuanto al contenido total de dicho precepto, agregándose al mismo las fracciones II, III, IV y V, quedando de la siguiente manera:*

**“Artículo 106.-** *Por los servicios o trámites que en materia de Ecología presta el Ayuntamiento, se deberá de cubrir derechos de conformidad a lo siguiente:*

- I. *Licencia Ambiental Integral. Quienes lleven o pretendan llevar a cabo cualquier obra o actividad que requiera algún permiso, licencia, autorización, registro u otro acto administrativo similar en materia ambiental de competencia municipal, realizará el pago de acorde a las tarifas:*

<i>a) Superficie a afectar:</i>	<b>VUMAV</b>
<i>1. De 0 a 50 m2</i>	<i>6</i>
<i>2. De 51 a 100 m2</i>	<i>18</i>
<i>3. De 101 m2 hasta 500 m2</i>	<i>24</i>
<i>4. De 501 m2 hasta 1,000 m2</i>	<i>30</i>
<i>5. De 1,001 m2 hasta 3,000 m2</i>	<i>60</i>
<i>6. De 3,001 m2 hasta 5,000 m2</i>	<i>70</i>
<i>7. De 5,001 m2 hasta 10,000 m2</i>	<i>90</i>
<i>8. De 10,001m2 hasta 50,000 m2</i>	<i>110</i>
<i>9. De 50,001 m2 hasta 100,000 m2</i>	<i>130</i>
<i>10. De 100,001 m2 hasta 150,000 m2</i>	<i>150</i>
<i>11. De 150,001 m2 hasta 200,000 m2</i>	<i>180</i>
<i>12. Por cada 10,000 m2 o fracción que exceda de 200,000m2</i>	<i>10</i>
 <i>b) Actualización de la Licencia Ambiental integral (LAI) para rangos de 0 a 5,000 m2:</i>	
<i>6</i>	
 <i>c) Actualización de la Licencia Ambiental (LAI) de 5,001 m2 en adelante:</i>	
<i>12</i>	
 <i>d) Por recepción y análisis de la Cédula de Operación Anual (COA):</i>	
<i>12</i>	

- II. *Obras o actividades que requieran remoción de vegetación de ecosistemas forestales en terrenos ubicados dentro de los límites de los centros de población establecidos en el Municipio. El monto correspondiente por cada unidad de área afectada, la cual para efectos de establecer el pago se considera que una unidad de área afectada va desde los 200 a 10,000 m2. (por concepto de compensación de los servicios ambientales derivados de los ecosistemas forestales).*

<i>a) Por cada unidad de área afectada:</i>	<b>VUMAV</b>
	<i>170</i>

III. *De los prestadores de servicios ambientales*

- a) *Pago de derechos anuales de registro para prestadores de servicios ambientales:* 10
- b) *Curso de actualización para prestadores de servicios ambientales:* 5

#### IV. *Autorización en materia de Residuos Sólidos Urbanos*

- a) *Pago de derechos anuales por vehículo y/o unidad de carga del registro de prestadores de servicios que recolecten, manejen o transporten residuos sólidos urbanos:* 15

#### V. *Otras autorizaciones*

##### *VUMAV*

- a) *Otorgamiento de permisos para combustión a cielo abierto:*  
15
- b) *Licencia de funcionamiento por emisiones a la atmósfera (fuentes fijas que emitan o puedan emitir olores, gases, partículas sólidas o líquidas a la atmósfera):* 50
- c) *Permiso de tala o poda:* 5
- d) *Por expedición de certificados, constancias, documentos de archivo, por cada hoja:* 0.5

*Cuando se trate de regularizaciones de predios con vivienda o de asentamientos irregulares, realizados de manera directa por cualquiera de los órganos de Gobierno Municipal, Estatal o Federal, se aplicará tarifa cero a los derechos por los servicios de ecología relacionados directamente con las operaciones a que se refiere el artículo 19 de esta Ley, siempre y cuando los beneficiarios no tengan otra propiedad.*

*Se aplicará tarifa cero también a los derechos por los servicios de ecología para aquellas obras o actividades que tengan una superficie de construcción igual o menor a los 50m<sup>2</sup> y que sus características operativas o giro no se consideren dentro de las señaladas en la fracción I de este artículo...*

- *Finalmente el artículo 168 contenido dentro del Título Cuarto de Disposiciones Finales de la citada Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Hermosillo Sonora para el Ejercicio Fiscal 2019, es equívoco al señalar que la aplicación de la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio fiscal 2019 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultará mayor al 10% del causado en el ejercicio 2017; modificando dicho párrafo en atención a que el ejercicio fiscal 2017 no corresponde al ejercicio anterior inmediato, siendo lo correcto el ejercicio fiscal 2018, quedando dicho precepto de la siguiente manera:*

*“Artículo 168.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2019 en aquellos casos en que como*

*consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultará mayor al 10% del causado en el ejercicio 2018; exceptuando los casos siguientes:*

- a) *Cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio;*
- b) *Derivado de conservación catastral; y*
- c) *A los predios que hayan sido objeto de operaciones por medio de traslación de dominio. ...”*

*Derivado de lo expuesto con antelación resulta imprescindible el llevar a cabo las modificaciones precisadas a la citada Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, para que la determinación de los conceptos de cobro de los ingresos captados por el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo Sonora, se encuentren debidamente fundamentados y apegados a derecho.”*

Asimismo, en relación con el escrito y sus anexos presentados el día 12 de febrero del presente año, el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, vertió los siguientes argumentos:

*“La actualización del marco jurídico constituye un imperativo ineludible de la presente administración, en cumplimiento al mandato previsto en nuestra Carta Magna de mantener la administración pública en constante perfeccionamiento, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas de la entidad, en consideración a la dinámica en la cual se desenvuelve el propio Municipio, motivo por el cual es menester llevar a cabo ciertas modificaciones a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Hermosillo Sonora para el Ejercicio Fiscal 2019, de tal manera que se garantice el diseño de las actuaciones formales por parte de los contribuyentes, sin menos cabo de sus derechos fundamentales, propiciando un escenario de transparencia y legalidad en la tributación del ciudadano contribuyente, reflejando dicha captación en aras del bien común de la sociedad Hermosillense.*

*Bajo tales premisas se proponen diversas modificaciones a la referida Ley, en lo concerniente a la determinación de tarifas por concepto de Anuencias en materia de bebidas con contenido alcohólico, Otros Servicios, así como lo referente al Servicio de Seguridad Pública, dicho planteamiento obedece a una doble óptica: por un lado busca beneficiar al ciudadano contribuyente reduciendo la carga impositiva y por otra parte, al verse tal disminución se pretende con ello regularizar la tramitación de dichas anuencias, ya que dichas cargas tributarias son por lo general evadidas debido a su costo excesivo.*

*Es de puntualizarse que en el caso de la regularización de eventos en los que medie consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como la expedición de autorizaciones eventuales, debe ser en todo caso respaldado por labores de vigilancia por parte del personal auxiliar de la policía preventiva, luego entonces que resulte factible la adecuación del precepto que establece la tarifa, que por concepto de Servicio de Seguridad Pública deba aplicarse y que más adelante se señala.*

*Ahora bien por lo que respecta a la modificación que se propone realizar en el tema de Otros Servicios, el fin genérico responde a las siguientes vertientes, primeramente la de favorecer a aquellas personas físicas o morales emprendedoras, que realicen actividades comerciales o bien presten algún servicio haciendo uso de las vías públicas, esto previa autorización municipal; de tal manera que respalde el desenvolvimiento lícito de dichos comerciantes sin afectar el ingreso y sustento de sus hogares, tomando en consideración la difícil situación económica que media; así mismo al reducir el costo en la tarifa por el pago de dichos derechos se combate el comercio informal, comúnmente denominado informal.*

*Es por ello que se propone llevar a cabo modificaciones a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Hermosillo Sonora para el Ejercicio Fiscal 2019, por representar un beneficio en la economía de nuestros ciudadanos, a la par que ajusta el procedimiento irregular tributario de acuerdo a la ley, de manera tal que dicha regularización permita una mayor captación de ingreso para el Municipio.”*

Finalmente, atendiendo al contenido en diversa solicitud del Ayuntamiento de Hermosillo, presentada el día 01 de marzo de 2019, esta es sustentada en los siguientes argumentos:

*“En total apego a lo establecido por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es menester del Ayuntamiento, el proponer a la legislatura estatal las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, y contribuciones a su favor, ello a fin de administrar libremente su hacienda municipal, atendiendo a las necesidades de la propia entidad, dentro de la máxima legalidad, homologando dichas contribuciones en la normatividad aplicable al ejercicio fiscal de que se trate.*

*Bajo esa tesitura es de manifestarse que tanto el crecimiento comercial, como la demanda de Servicios en el Municipio de Hermosillo, estrechamente relacionado con crecimiento habitacional dentro del mismo, ha propiciado la necesidad de creación de nuevos espacios dotados de bienes y servicios que salvaguarden las necesidades esenciales de la comunidad, para ello es de vital importancia reglamentar*

*normas acorde a los tiempos que se viven actualmente, instrumentando medidas y acciones al amparo de la vida y el patrimonio de las personas.*

*Atendiendo a lo anterior, y derivado de la aprobación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Hermosillo Sonora para el Ejercicio Fiscal 2019, mediante Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 21 de noviembre del 2018; previo análisis de la misma se considera necesario el llevar a cabo ciertas modificaciones, a fin de reglamentar debidamente cada una de las contribuciones que mediaran la recaudación del ejercicio fiscal en marcha, y que para mayor proveer se especifican con posterioridad.*

*Preponderantemente las modificaciones puestas a consideración de este cuerpo colegiado, mediante el dictamen que nos ocupa, versan sobre Servicios en Materia de Desarrollo Urbano, en lo concerniente a determinación de cuotas para expedición de licencias para el uso de suelo para Desarrollos Inmobiliarios, así como Servicios de Protección Civil y bomberos, en aras de generar seguridad y confianza en la comunidad hermosillense, para que la misma se desarrolle armónicamente.”*

En ese sentido y con el objeto de fundamentar, la viabilidad del presente dictamen, nos abocamos a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Los ayuntamientos de la Entidad tienen competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado toda clase de leyes y decretos, encontrándose facultados para promover e inducir, en el ámbito de su competencia, el desarrollo económico, social, político, cultural y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y los planes y programas de gobierno municipales, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracciones I y V de la Constitución Política Local.

**SEGUNDA.-** Es facultad constitucional y competencia exclusiva de este Poder Legislativo, discutir, modificar y aprobar anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los Ayuntamientos, en atención a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** Conforme al texto constitucional, corresponde a este Poder Legislativo atender y resolver las solicitudes que efectúen los ayuntamientos de la Entidad a efecto de ampliar o modificar las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de sus municipios para el ejercicio fiscal correspondiente; para lo cual, tomando en consideración que dichos ordenamientos tienen material y formalmente el carácter de Ley, en la reforma o modificación de los mismos se deberán observar los mismos trámites establecidos para su formación, según lo previsto por los artículos 63 y 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Los ayuntamientos son plenamente autónomos para administrar libremente su régimen hacendario, el cual se constituye con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, encontrándose en aptitud de promover e instrumentar la ejecución de programas o estrategias orientadas al saneamiento y fortalecimiento de sus finanzas públicas, que redunden en beneficio directo de su hacienda municipal a efecto de que los ingresos propios, excedentes o extraordinarios percibidos, permitan un eficaz cumplimiento en la prestación de los servicios y ejecución de obra pública a favor de la comunidad, para lo cual podrán establecer mecanismos que faciliten a sus contribuyentes el cumplimiento de cargas y obligaciones fiscales contempladas como ingresos propios ordinarios, como lo son las cargas fiscales, según lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 176 y 179 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 29 y correlativos de la Ley de Hacienda Municipal.

**QUINTA.-** Al efecto, los municipios de la Entidad se encuentran en aptitud legal de determinar programáticamente la ejecución de programas y mecanismos orientados al mejoramiento de su régimen fiscal y hacendario, y en general, todas aquellas acciones tendientes a elevar la captación de recursos económicos directos que permitan asegurar un mayor volumen de ingresos propios con sujeción a sus respectivas leyes y presupuestos de ingresos, lo que tiene por objeto reducir substancialmente sus pasivos

generados por la falta de pago oportuno de sus contribuyentes, y a su vez, el fortalecimiento de su capacidad financiera que le permita cumplir con sus obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos de su competencia, infraestructura urbana y ejecución de obra urbana.

**SEXTA.-** Cabe destacar que, de conformidad con la información que proporciona el Ayuntamiento que inicia, la motivación principal para presentar su solicitud estriba en la necesidad, por un lado, de brindar un beneficio a los ciudadanos contribuyentes, al reducirles la carga impositiva y, por otro lado, regularizando situaciones que, por su costo excesivo, se encuentran siendo evadidas del fisco municipal, lo cual, a la postre, permitirá al Ayuntamiento obtener una mayor recaudación, derivada de los pagos correspondientes.

En la especie, el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, solicita la autorización de esta Soberanía para reformar su Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2019, en los siguientes términos:

En primer término, en relación con la iniciativa presentada el día 05 de febrero del presente año, el órgano de gobierno municipal realiza los siguientes planteamientos:

1.- Se solicita reformar el artículo 82, derivado de un error involuntario, relacionado con el signo de pesos (\$), antepuesto a cantidades que deben estar representadas por Unidades de Medida y Actualización, por lo que se considera prudente realizar la modificación correspondiente, con el fin de evitar confusiones al momento de aplicar los cobros sobre los servicios de recolección de basura y el barrido mecánico de vialidades.

2.- La modificación al artículo 106 contiene la adición de diversas disposiciones en relación con los servicios que presta el ayuntamiento en materia de ecología, y obedece a que el órgano de gobierno municipal debe encontrarse en aptitud

legal para realizar los cobros correspondientes a diversos conceptos en la materia en comento.

3.- La reforma del artículo 168 tiene que ver con la necesidad de atender un error involuntario al momento de establecer el año 2017 en lugar de 2018, como referente para la aplicación de una reducción en el impuesto predial, en caso de que su cálculo supere el 10% de incremento, con las condicionantes establecidas en el mismo artículo.

Por otra parte, la iniciativa presentada el día 12 de febrero del presente año, contiene las siguientes modificaciones:

1.- Solicita la reforma de los artículos 87 y 88, con la finalidad de reducir las tarifas por los derechos que se generan en materia de seguridad pública, por la prestación de servicios de personal auxiliar de la policía preventiva, así como la asignación de patrullas para la vigilancia y seguridad de eventos en lugares específicos.

2.- En relación con la reforma del artículo 111, se pretende reducir los cobros para las personas físicas o morales por concepto de los derechos que se generan por el uso del piso, de instalaciones subterráneas o aéreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal.

3.- La reforma al artículo 124, se refiere a las anuencias en materia de bebidas con contenido alcohólico, específicamente a la reducción del derecho que se cause por concepto de la expedición de autorizaciones eventuales para fiestas sociales o familiares, caso en el que disminuye el cobro en un 50%.

Cabe mencionar que, en un tercer escrito, presentado el día 01 de marzo de 2019, el ayuntamiento en cuestión pretende se realicen las reformas que a continuación se mencionan:

1.- Se proponen modificaciones al artículo 98, con la finalidad de aplicar reducción por los conceptos de pago por uso de suelo para acciones de edificación, asimismo, se eliminan los supuestos de rarificación de la licencia de uso de suelo, por la no obtención de la licencia de construcción en el lapso de 360 días y, finalmente, se incluye un nuevo concepto de cobro por licencia de urbanización y supervisión de obras, quedando el 5.0 al millar sobre el costo de la obra.

2.- En relación con las modificaciones al artículo 99, estas pretenden únicamente el cambio del concepto “fraccionamientos” por el de “desarrollos inmobiliarios”, en cuanto a la certificación de terminación de obra de vivienda se refiere.

3.- En la propuesta para el artículo 100, esta contempla la adición de una fracción VI, para establecer diversos cobros por derechos en materia de desarrollo urbano, por la colocación de reductores de velocidad sobre la vía pública, a solicitud del interesado.

4.- En lo que tiene que ver con la propuesta de modificación al artículo 105, se pretende establecer cobros no previstos, por los servicios que presta el ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Civil y el Departamento de Bomberos.

5.- Finalmente, en el contenido de la propuesta de modificación al artículo 130 de la ley de ingresos que nos ocupa, el órgano de gobierno municipal pretende que sea reformada la fracción II de dicho artículo, con la intención de corregir un error involuntario en cuanto a la tarifa que se cobra por la venta de planos de 90 x120 que realiza el instituto Municipal de Planeación Urbana y del Espacio Público, reduciendo dicho cobro de \$5,250 pesos a \$525 pesos, que es realmente la cantidad que debió quedar establecida; asimismo, se incluye nuevo concepto por la venta de documento impreso con temas de desarrollo urbano, por página a color, con el objeto de estar en la posibilidad legal de realizar el cobro debidamente.

Sobre el particular, esta Comisión se manifiesta de acuerdo con las iniciativas en estudio, ya que una vez aprobadas las reformas, materia de este dictamen, el Ayuntamiento podrá, en primer término, regularizar situaciones que deben quedar en el marco de la ley fiscal y, así, evitar el comercio informal que trae consigo el incumplimiento con la hacienda municipal y, por otra parte, disponer de mayores recursos, que podrá destinarlos a la realización de obras públicas, a favor y en beneficio de los habitantes de dicho Municipio, por lo que, una vez adecuadas las prescripciones enmarcadas en esta consideración, esta Comisión considera viable jurídicamente la iniciativa en estudio.

En razón de lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

#### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 34 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 82, fracciones I, inciso b), numeral 1 y III, 87, 88, 98, fracciones I, II, III y IV, 99, fracciones I, inciso b), numeral 3 y IV, incisos c), d) y e), 105, fracción III, 111, fracción II, inciso a), numerales 2 y 8, 124, fracción II, inciso a), 130, fracciones II, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI y 168, primer párrafo y se adicionan la fracción VI al artículo 100, la fracción XI al artículo 105, las fracciones II, III, IV y V al artículo 106 y la fracción XVII al artículo 130, todos de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2019, para quedar como sigue:

#### **Artículo 82.- ...**

I.- ...

a) ...

b) ...

Volumen promedio generado por servicio

1. Hasta 1,600 litros

2. ...

**VUMAV**

6.38

II.- ...

III.- Servicio de barrido mecánico de vialidades asfaltadas, a un costo por kilómetro lineal marcado en odómetro de barredora, con kilometraje de inicio a la salida de patios de Servicios Públicos kilometraje final en el mismo lugar de:	<b>VUMAV</b> 2.22
--	----------------------

IV.- a la VII.- ...

...

...

**Artículo 87.-** Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle personal auxiliar de la policía preventiva, al solicitarse el servicio, pagarán derechos:

	<b>VUMAV</b>
Por elemento, por hora, en área urbana	1.35
Por elemento, por hora, en área rural	1.50

**Artículo 88.-** Cuando por las características de los eventos a que se refiere el artículo anterior, se comisione personal efectivo de seguridad pública municipal, para apoyar la vigilancia de los mismos y/o controlar el tránsito vehicular que generen, se pagarán derechos equivalentes de hasta 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por elemento y hora de trabajo.

Por la asignación de cada patrulla para la vigilancia y seguridad de cada evento, se pagarán derechos equivalentes a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por patrulla y por elemento.

**Artículo 98.-** Por las autorizaciones, licencias y permisos a los que se refiere el Reglamento de Desarrollo Urbano y del Espacio Público para el Municipio de Hermosillo, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- Licencias de Uso de Suelo

a) Para acciones de urbanización

1. Por la expedición de licencias de uso de suelo para Desarrollos Inmobiliarios el 0.001 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado del terreno a desarrollar.

	<b>VUMAV</b>
b) Para acciones de edificación	
1. Uso de suelo comercial y de servicios, por m2:	<b>0.02</b>
2. Uso de suelo industrial, por m2:	<b>0.03</b>
3. Uso de suelo de características especiales, por m2:	<b>0.04</b>

II.- Por la revisión y aprobación de anteproyecto de Desarrollos Inmobiliarios, el 0.5 al millar del costo total de la obra;

III.- Por la autorización de desarrollos inmobiliarios, el 0.5 al millar sobre el costo total del proyecto;

**IV.- Licencia de Urbanización y supervisión de las obras de infraestructura y urbanización, el 5.0 al millar del costo total de la obra.**

V.- a la IX.- ...

**Artículo 99.- ...**

I.- ...

a) ...

b) Por autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas de agua potable, drenaje, telefonía, transmisión de datos, de señales de televisión por cable, distribución de gas y, otras similares, así como para reparaciones de estos servicios, se causarán y se pagarán por cada metro cuadrado de la vía pública afectada una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente y además de una tarifa por metro cuadrado por la reposición de pavimento de la siguiente forma:

	<b>VUMAV</b>
1. Pavimento asfáltico;	4
2. Pavimento de concreto hidráulico; y	15
<b>3. Pavimento empedrado.</b>	<b>3</b>

II.- a la III.- ...

IV.- ...

a) al b) ...

c) Para vivienda en serie en **Desarrollos Inmobiliarios** de hasta 50 m2 deconstrucción:

1.- De 1 a 10 viviendas	4
2.- De 11 a 20 viviendas	8
3.- De 21 a 50 viviendas	10
4.- De 51 a 100 viviendas	15
5.- De 101 o más viviendas	20

d) Para vivienda en serie en **Desarrollos Inmobiliarios** de más 50 m2 y hasta 90 m2 deconstrucción:

1.- De 1 a 10 viviendas	5
2.- De 11 a 20 viviendas	10
3.- De 21 a 50 viviendas	15
4.- De 51 a 100 viviendas	20
5.- De 101 o más viviendas	25

e) Para vivienda en serie en **Desarrollos Inmobiliarios** de más 90 m2 de construcción:

1.- De 1 a 10 viviendas	6
2.- De 11 a 20 viviendas	12
3.- De 21 a 50 viviendas	18
4.- De 51 a 100 viviendas	24
5.- De 101 o más viviendas	30

Para edificios ubicados fuera de la mancha urbana se cobrará sobre la tarifa anterior un 15% adicional.

V.- a la VII.- ...

**Artículo 100.- ...**

I.- a la V.- ...

VI.- Por la colocación de reductores de velocidad sobre la vía pública (previa autorización de la Dirección de Vialidad), tendrán un costo que se indica en la siguiente tabla:

	VUMAV
1.- Concreto asfáltico TIPO I, por metro lineal;	8.50
2.- Concreto asfáltico TIPO II, por metro lineal;	16.00
3.- Concreto hidráulico TIPO I, por metro lineal;	20.50
4.- Concreto hidráulico TIPO II, por metro lineal;	37.00
5.- Cuatro señalamientos verticales obligatorios en la colocación de reductores de velocidad;	71.00

La colocación de los reductores antes señalados en las escuelas no tendrán costo, por lo que serán a cargo del Ayuntamiento.

**Artículo 105.- ...**

A. ...

I.- ala X.- ...

XI.- Por servicios especiales de cobertura de seguridad y expedición de Dictamen de seguridad, en los términos de los artículos 28, 29 y De más relativos del Reglamento para el Funcionamiento de Centros de Diversión y Espectáculos Públicos: 30.00

La inspección técnica de los dispositivos de prevención de incendios y otras condiciones de riesgos, cubriendo el importe por elemento Estimado y contemplado en el artículo 27 de la presente Ley de Ingresos.

Se pagará 10 VUMAV por concepto de honorario por cada inspector

necesario para cubrir el evento.

B. ...

I.- a la II.- ...

III.- Por servicios especiales de cobertura de seguridad y expedición de dictamen de seguridad, en los términos de los artículos 28, 29 y demás relativos del Reglamento para el Funcionamiento de Centros de Diversión y Espectáculos Públicos: 30.00

Si las disposiciones lo requieren, el servicio comprende un vehículo Automotor oficial y la inspección técnica de los dispositivos de prevención de incendios y otras condiciones de riesgos, cubriendo el importe por elemento estimado y contemplado en el artículo 27 de la presente Ley de Ingresos.

Por cada unidad vehicular se pagará 12 VUMAV. Por concepto de honorario por cada elemento o inspector técnico se pagará 10 VUMAV. La dotación de la unidad será de mínimo de tres elementos. Se solicitará el personal necesario para cubrir el evento. Con una duración de hasta 8 horas de servicio o fracción.

IV.- a la VIII.- ...

**Artículo 106.- ...**

I.- ...

II.- Obras o actividades que requieran remoción de vegetación de ecosistemas forestales en terrenos ubicados dentro de los límites de los centros de población establecidos en el Municipio. El monto correspondiente por cada unidad de área afectada, la cual para efectos de establecer el pago se considera que una unidad de área afectada va desde los 200 a 10,000 m<sup>2</sup>. (por concepto de compensación de los servicios ambientales derivados de los ecosistemas forestales).

	<b>VUMAV</b>
a) Por cada unidad de área afectada:	170

III.- De los prestadores de servicios ambientales

a) Pago de derechos anuales de registro para prestadores de servicios ambientales:	10
b) Curso de actualización para prestadores de servicios ambientales:	5

IV.- Autorización en materia de Residuos Sólidos Urbanos

a) Pago de derechos anuales por vehículo y/o unidad de carga del registro de prestadores de servicios que recolecten, manejen o transporten residuos sólidos urbanos:	15
V.- Otras autorizaciones	<b>VUMAV</b>
a) Otorgamiento de permisos para combustión a cielo abierto:	15
b) Licencia de funcionamiento por emisiones a la atmósfera (fuentes fijas que emitan o puedan emitir olores, gases, partículas sólidas o líquidas a la atmósfera):	50
c) Permiso de tala o poda:	5
d) Por expedición de certificados, constancias, documentos de archivo, por cada hoja:	0.5

Cuando se trate de regularizaciones de predios con vivienda o de asentamientos irregulares, realizados de manera directa por cualquiera de los órganos de Gobierno Municipal, Estatal o Federal, se aplicará tarifa cero a los derechos por los servicios de ecología relacionados directamente con las operaciones a que se refiere el artículo 19 de esta Ley, siempre y cuando los beneficiarios no tengan otra propiedad.

Se aplicará tarifa cero también a los derechos por los servicios de ecología para aquellas obras o actividades que tengan una superficie de construcción igual o menor a los 50m2 y que sus características operativas o giro no se consideren dentro de las señaladas en la fracción I de este artículo.

**Artículo 111.- ...**

I.- ...

II.- ...

**VUMAV**

a) ...

<b>Actividad</b>	Primer Cuadro:	Segundo Cuadro:	Tercer Cuadro:
<b>1.- Venta de alimentos preparados;</b>	<b>20.00</b>	<b>15.00</b>	<b>10.00</b>
2.- al 7.- ...			
<b>8.- Autorización provisional</b>	<b>5.00</b>	<b>5.00</b>	<b>3.00</b>
9.- al 10.- ...			

...

...

...

...

...

b) al c) ...

...

III.- a la IV.- ...

**Artículo 124.- ...**

I.- ...

II.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día.

a) **Fiestas sociales o familiares:**

**10**

b) al e) ...

III.- a la V.- ...

**Artículo 130.- ...**

**Cuota en M.N.**

I.- ...

II.- Venta de Plano 90 x 120

**\$525.00**

III.- a la VI.- ...

**VII.- Venta de documento impreso con temas de desarrollo urbano, por página a color**

**\$10.00**

VIII.- Inspección física de verificación

\$600.00

IX.- Dictamen de incorporación de suelo urbano

\$850.00

X.- Dictamen estudio de impacto vial

\$850.00

XI.- Dictamen de congruencia

\$1800.00

XII.- Dictamen de urbanización

\$900.00

XIII.- Dictamen de estudio de técnicas de infraestructura verde

\$500.00

XIV.- Estudio de capacidades para potencial de desarrollo

\$850.00

XV.- Dictamen de cambio de uso de suelo

\$350.00

XVI.- Realización de estudios, asesorías, gestiones, análisis, proyectos y servicios semejantes (Art. 16 fracción V, Acuerdo de creación IMPLAN) según contrato

XVII.- Solicitudes de acceso a la información:

a)	Por disco compacto	\$80.60
b)	Por copia simple	\$40.30
c)	Por hoja impresa por medio dispositivo informático	
	\$403.00	
d)	Copia simple de plano	
	\$241.80	

**Artículo 168.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2019 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultará mayor al 10% del causado en el ejercicio 2018; exceptuando los casos siguientes:

- a) al c) ...

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por estimar esta Comisión que el presente dictamen debe considerarse de obvia resolución, con fundamento el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

### **SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO “CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora a 02 de abril de 2019.

**C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO**

**C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ**

**C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA**

**C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA**

**C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

**C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

**NOTA DEL EDITOR:** Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.